

REPÚBLICA DEL PERÚ



## RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Lima, 10 de abril de 2025.

### VISTO:

El Informe N° 149-2025-GJHR de fecha 08 de abril de 2025, y la Resolución de Subdirección de Servicios de Transporte Regular N° 000079-2024-ATU/DO-SSTR;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, acorde con el artículo 3 de la indicada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30900, en adelante, el Reglamento de la Ley; el mismo que, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU, se aplican las normas y disposiciones legales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Provincial del Callao y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao, que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, mediante la Ordenanza N° 682-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima declaró la Intangibilidad y reserva de las áreas destinadas al programa de Transporte Urbano de Lima, mediante su artículo 1° declaró como zonas intangibles y de reserva las vías en las que se ubica el COSAC I, a fin de constituir un sistema de transporte integrado, moderno, eficiente y articulado para el desarrollo social y económico de Lima; asimismo, el literal a) del artículo 3, proscribió que el COSAC I será, entre otros, de circulación exclusiva de vehículos para el servicio público de transporte masivo de pasajeros, salvo en las zonas en que PROTRANSPORTE, excepcionalmente, permita el tránsito mixto con otras modalidades o servicios de transporte;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2020-MTC, modifica el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento Nacional de Tránsito, estableciéndose que la autoridad competente puede fijar

en zona urbana: "a) Vías o carriles para la circulación exclusiva o preferencial de vehículos del servicio público de transporte terrestre de personas", y, "b) Sentidos de tránsito variables para un tramo de vía o una vía determinada, en horarios que la demanda lo justifique";

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 194 de fecha 28 de enero de 2014, la Municipalidad Metropolitana de Lima, declaró la red vial de Lima Metropolitana como vías saturadas respecto a la gestión del servicio de transporte público regular de personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobaron, respectivamente, la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, las mismas que, de conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, de fecha 21 de febrero de 2025 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-PE, de fecha 25 de febrero del 2025, , se actualizó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (en adelante, TIROF de la ATU);

Que, el artículo 80° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, establece que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la gestión, la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda, así como de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

Que, el artículo 85° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, establece que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones, es responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU, teniendo entre sus funciones las señaladas en los literales del artículo 86° del citado cuerpo normativo, tales como:

“ (...)

b) *Supervisar la calidad de la prestación del servicio de transporte regular, considerando las necesidades de los usuarios, en coordinación con la Dirección de Gestión Comercial; así como monitorear el cumplimiento de indicadores de desempeño y niveles de servicio referidos a la operación, mantenimiento, seguridad y otros vinculados con la etapa de explotación de la infraestructura vinculada a la prestación de los servicios de transporte regular;*

(...)

f) *Ejecutar, supervisar y fiscalizar las actividades relacionadas con la gestión y cumplimiento de obligaciones en los contratos de concesión en los servicios de transporte regular que haya suscrito la ATU en su calidad de parte concedente, y ejercer todos los derechos y facultades que correspondan a la ATU en el marco de dichos contratos;*

(...)

k) *Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;*

(...)

o) *Las demás funciones que le sean asignadas por el(la) director(a) de Operaciones y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.*

(...)”

Que, la Dirección de Operaciones con la Resolución Directoral N° D-000017-2024-ATU/DO de fecha 19 de marzo del 2024, aprobó el "Protocolo Operativo sobre la Circulación Temporal y Excepcional en las Vías Exclusivas del COSAC I; para vehículos que no presten el servicio de transporte concesionado para dicho corredor", estableciéndose la relación de entidades cuyos vehículos pueden ser autorizados a circular de manera temporal y excepcional en las indicadas vías; precisándose los criterios operativos, el procedimiento y las obligaciones relacionadas con dicha autorización;

Que, asimismo, cabe señalar que, la acotada Resolución Directoral N° D-000017-2024-ATU/DO, entre sus considerados, fue motivada por el Informe N° D-000554-2024-ATU/DO-SSTR emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, a través del cual, sustenta la necesidad de aprobar un Protocolo Operativo que regule la circulación temporal y excepcional en las vías exclusivas del Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad-COSAC I, por parte de vehículos que no presten el servicio de transporte concesionado para dicho corredor, basado en criterios operativos, para aquellas entidades y/o empresas que tengan las funciones siguientes:

- i) Acudan a atender emergencias;
- ii) Atiendan casos de emergencias médicas;
- iii) Atiendan situaciones críticas relativas al cumplimiento de sus funciones;
- iv) Realicen acciones operativas en prevención de delitos que pudieran ocurrir en la vía segregada del COSAC I;
- v) Brinden auxilio mecánico a los buses del COSAC I;
- vi) Otras situaciones excepcionales que puedan producirse, en mérito a las cuales resulte necesario que circulen de manera temporal y excepcional por las vías del COSAC I;

Que, en concordancia con los párrafos precedentes, así como, lo establecido en el numeral 6.1.2 del mencionado Protocolo Operativo, esta Subdirección emitió la Resolución de Subdirección de Servicios de Transporte Regular N° 000079-2024-ATU/DO-SSTR, a través del cual, determinó que tanto la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, así como, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR de la Municipalidad Metropolitana de Lima y, la empresa E&A Servicios y Afines S.R.L., cumplen con los criterios operativos establecidos en los literales c), e) y f) del numeral 6.2.3 del Protocolo Operativo que regula la circulación temporal y excepcional en las vías exclusivas del Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad-COSAC I;

Que, en ese sentido la SSTR, en el marco de las competencias y funciones señaladas precedentemente, mediante el Informe N° 149-2025-GJHR de fecha 08 de abril de 2025, advierte la necesidad de modificar el Anexo 1 que forma parte de la Resolución de Subdirección de Servicios de Transporte Regular N° 000079-2024-ATU/DO-SSTR, a fin de incluir cinco (05) vehículos, para que, circulen de manera temporal y excepcional en las vías exclusivas del COSAC, con la finalidad de realizar actividades de mantenimiento (trasladar personal, equipos y materiales diversos para atender las acciones previstas en el Plan de Operaciones, así como, situaciones eventuales que se pudieran presentar en el curso de la operación, durante los horarios de atención al público); considerando que, dicha necesidad cumple con los criterios operativos establecidos en los literales a), c) y f) del numeral 6.2.3 del Protocolo Operativo, y con el procedimiento y obligaciones contempladas en los numerales 6.4 y 6.5 del Protocolo Operativo antes mencionado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; la Resolución Directoral N° D-000017-2024-ATU/DO, que aprueba el “Protocolo Operativo sobre la circulación temporal y excepcional en las vías exclusivas del Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad – COSAC I por parte de vehículos que no presten el servicio de transporte

concesionado para dicho corredor”; y la Resolución de Subdirección de Servicios de Transporte Regular N° 000079-2024-ATU/DO-SSTR; el Informe N° 149-2025-GJHR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** el Anexo 01 de la Resolución de Subdirección de Servicios de Transporte Regular N° 000079-2024-ATU/DO-SSTR, con la finalidad de incorporar cinco (05) vehículos destinados al mantenimiento de la infraestructura del COSAC I, para que, de manera temporal y excepcional utilicen las vías del COSAC I, en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 6.4 del “Protocolo Operativo sobre la circulación temporal y excepcional en las vías exclusivas del Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad – COSAC I, por parte de vehículos que no presten el servicio de transporte concesionado para dicho corredor”.

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR** la circulación temporal y excepcional por las vías exclusivas del COSAC I, a los vehículos señalados en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.- PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú; la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y, al Servicio de Parques de Lima – SERPAR de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**ARTÍCULO 4.- EXHORTAR** al personal encargado de conducir los vehículos indicados para que utilicen de forma responsable las vías exclusivas del COSAC I, en atención a los criterios operativos considerados para su autorización y respetando, en todo momento, la totalidad de las obligaciones establecidas en el numeral 6.5. del Protocolo Operativo.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese,**

**CESAR AUGUSTO MILLONES ANACLETO**  
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
REGULAR  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**

**ANEXO 1****VEHÍCULOS AUTORIZADOS A CIRCULAR TEMPORAL Y  
EXCEPCIONALMENTE POR LAS VÍAS EXCLUSIVAS DEL COSAC I**

Entidad:

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU**

<b>N°</b>	<b>VEHÍCULO/ CARROCERIA</b>	<b>NÚMERO PLACA</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>MARCA VEHÍCULO</b>	<b>MODELO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
1	CAMIONETA/ PICK UP	EGY-532	N1	NISSAN	NP300 FRONTIER	Seguridad
2	CAMIONETA/ PICK UP	EGY-540	N1	NISSAN	NP300 FRONTIER	Seguridad
3	CAMIONETA/ PICK UP	EGY-541	N1	NISSAN	NP300 FRONTIER	Seguridad
4	CAMIONETA/ PICK UP	EGB-484	N1	TOYOTA	HILUX 4X2 C/D TURBO DSL	Mantenimiento del COSAC I
5	CAMIONETA/ PICK UP	EGA-324	N1	TOYOTA	HILUX	Mantenimiento del COSAC
6	CAMIONETA/ PICK UP	EAG-551	N1	NISSAN	FRONTIER	Mantenimiento del COSAC
7	CAMIONETA/ PICK UP	EAG-547	N1	NISSAN	FRONTIER	Mantenimiento del COSAC
8	CAMIONETA/ PICK UP	EGS-919	N1	NISSAN	FRONTIER	Mantenimiento del COSAC
9	CAMIONETA/ PICK UP	EGY-531	N1	NISSAN	NP300 FRONTIER	Operaciones para el Control de Vía
10	CAMIONETA/ PICK UP	CBV-915	N1	CHEVROLET	COLORADO	Mantenimiento del COSAC
11	CAMIONETA/ PICK UP	BKB-755	N1	MITSUBISHI	L200	Mantenimiento del COSAC
12	CAMIONETA/ PICK UP	CMB-415	N1	NISSAN	X-TRAIL	Mantenimiento del COSAC
13	CAMIONETA/ PICK UP	BNC-733	N1	NISSAN	FRONTIER	Mantenimiento del COSAC
14	CAMIONETA/ PICK UP	BXX-548	N1	NISSAN	PATROL	Mantenimiento del COSAC

**Entidad:**  
**SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

<b>N°</b>	<b>VEHÍCULO / CARROCERÍA</b>	<b>NÚMERO PLACA</b>	<b>MARCA VEHÍCULO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
1	CAMIONETA	EGT-156	VOLKSWAGEN	Áreas Verdes
2	CAMIONETA	EGT-165	NISSAN	Áreas Verdes
3	TRACTO/TANQUE	EGG-611 / EGG-956	MERCEDES BENZ / FAMECA	Áreas Verdes
4	TRACTO/TANQUE	AXF-910 / EGG-322	IVECO / FAMECA	Áreas Verdes
5	TRACTO/TANQUE	AVS-785	FREIGHTINER	Áreas Verdes
6	CAMIÓN BARANDA	EGQ-827	HYUNDAI	Áreas Verdes
7	CAMIÓN BARANDA	EGQ-848	HYUNDAI	Áreas Verdes
8	CAMIÓN BARANDA	XI-8183	HYUNDAI	Áreas Verdes

**Entidad:**  
**E&A SERVICIOS Y AFINES S.R.L.**

<b>N°</b>	<b>VEHÍCULO/ CARROCERIA</b>	<b>NÚMERO PLACA</b>	<b>MARCA VEHÍCULO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
1	CAMIONETA	BTV-837	HYUNDAI	Limpieza Integral
2	CAMIONETA	AFR-420	CHEVROLET	Limpieza Integral